

INFORME DE SECRETARIA INTERVENCIÓN

Asunto: Informe de Secretaría Intervención sobre la liquidación del Presupuesto de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe correspondiente al año 2020.

INDICE:


- 1) Normativa aplicable
- 2) Desarrollo normativo
- 3) Contenido: consideración preliminar y limitaciones
 - 3.1) Análisis del remanente de tesorería.
 - 3.2) Análisis del resultado presupuestario
 - 3.3) Análisis de los remanentes de créditos
 - 3.4) Análisis de los gastos de la Mancomunidad
 - 3.5) Análisis de los ingresos de la Mancomunidad
 - 3.6) Análisis de los ingresos y pagos pendientes de aplicar
- 4) Tramitación
- 5) Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda en la unidad institucional "Mancomunidad de de Desarrollo y Fomento del Aljarafe" con los datos obtenidos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020.
- 6) Conclusiones

1) NORMATIVA APLICABLE

El conjunto de normas que puede alcanzar la actividad fiscalizadora de este expediente, queda configurado principalmente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- Ley 47/2003, General Presupuestaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.


C/. ALEGRÍA, 12. 41950. CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA) TEL: 954 16 52 08 FAX: 954 16 10 50 mancomunidadaljarafe@aljarafe.com
Nº Reg. Ent. Locales 0541020 CIF P4100051D

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

- Los artículos 28 y 30 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Instrucción del modelo Normal de contabilidad local. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, modificada por Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Otras disposiciones o guías de aplicación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

2) DESARROLLO NORMATIVO

La liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones siguientes: apartado 1 del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ; Real Decreto 500/90 de 20 de abril, artículos 89 a 105, e Instrucción del modelo Normal de contabilidad local. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, modificada por Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre.

El mencionado artículo 191 de la ley de Haciendas Locales, dispone que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. Poco más adelante, en el apartado 3 del mismo artículo, se señala que las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Como puede observarse, el texto legal emplea aquí el verbo “liquidar” y el sustantivo liquidación en sentidos diferentes: el primero parece hacer referencia a cierre o terminación de operaciones, mientras que el segundo alude indudablemente a un conjunto de documentos. Pero en aquél tampoco se excluye la acepción de liquidar como acción y efecto de ajustar formalmente unas cuentas o calcular definitivamente su importe.


La distinción se confirma cuando, con mejor técnica, el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario, al reproducir el artículo 191.1 de dicho texto refundido emplea los términos cierre y liquidación de los presupuestos.

De esta manera, en virtud del principio de anualidad de ejecución, a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste, con lo cual pueden liquidarse, o cifrarse en cantidad líquida, las magnitudes representativas del Presupuesto ejecutado: En primer lugar, las existencias o disponibilidades líquidas de la Tesorería, el importe de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones pendientes de pago. Pero también el conjunto de los derechos pendientes de cobro y el de las obligaciones reconocidas, los remanentes de créditos que, al no haber dado lugar al reconocimiento de obligaciones, han de anularse, sin perjuicio de la posible incorporación de algunos de ellos al ejercicio siguiente; la comparación entre los ingresos previstos y los efectivamente realizados, etc.

De tales magnitudes, unas pueden ser directamente conocidas con el simple examen de los saldos de las cuentas que las representan, pero otras se obtienen de forma mediata, partiendo de los datos existentes, a través de una serie de operaciones contables que la Instrucción de Contabilidad denomina, según los casos, de ajuste, regularización y cierre de los Presupuestos, en sus dos vertientes de Gastos e Ingresos.

Al mismo tiempo, el principio de anualidad contable, expresamente contemplado en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 2/2004, determina que al concluir el ejercicio económico se cierran igualmente la Contabilidad, de modo que, organizada ésta en la nueva regulación por el método de partida doble, estas operaciones de cierre permitirán, por un lado, determinar el resultado económico del ejercicio y, por otro, llegar a un Balance de Situación que refleje la estructura patrimonial de la Entidad.

Así pues, las operaciones contables a fin de ejercicio comprenden tanto las previas de ajuste y regularización que sean necesarias como las de cierre del Presupuesto de Gastos, cierre del Presupuesto de Ingresos y cierre anual de la Contabilidad.

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

Ahora bien, la información recogida con todo ello no basta que figure en los libros de contabilidad, sino que en coherencia con los fines que dicha contabilidad persigue, ha de servir para que los gestores rindan cuentas de su actuación, para lo que debe plasmarse en un conjunto de documentos, constitutivos de los Estados y Cuentas anuales de la Entidad. La confección de tales documentos exige obviamente un mínimo de tiempo, lo que explica que la Ley disponga que habrán de ser rendidos por el Presidente antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan (artículo 212.1 TRLRHL).

Entre las diversas partes o conjuntos de documentos de que constan los Estados y Cuentas, hay una denominada Liquidación del Presupuesto (artículo 209.2 TRLRHL) a la que, precisamente por su contenido, se la da un tratamiento especial, al disponer los artículos 191.3 y 193.4 y 5 y los 89 a 91 del Real Decreto 500/1990 que habrá de ser confeccionada antes del 1º de marzo y, una vez aprobada por el Presidente, darse cuenta de la misma al Pleno, en la primera sesión que se celebre, y remitirse sendas copias a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

En resumen, la liquidación del presupuesto según dispone el artículo 93 del R.D. 500/90, deberá determinar:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Los Remanentes de Créditos
- El Remanente de Tesorería
- El Resultado Presupuestario

3) CONTENIDO

Consideración preliminar:

El Presupuesto en vigor durante el ejercicio liquidado ha sido el del año 2020, con un importe de créditos iniciales del presupuesto de gastos de 4.214.523,76 €.

3.1) ANÁLISIS DEL REMANENTE DE TESORERÍA

Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada para financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.


A. Derechos pendientes de cobro a 31/12/2020

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
- Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.

B. Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2020

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.
- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.
- Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios.

C. Partidas pendientes de aplicación a 31/12/2020

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	4/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

- Cobros realizados pendientes de aplicación definitivamente
- + Pagos realizados pendientes de aplicación definitivamente

D. Fondos líquidos a 31/12/2020

- Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.
- Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

El remanente disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.


El exceso de financiación afectada producido a 31/12/2020 estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas a fin de ejercicio y sólo podrá tomar valor cero o positivo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el cálculo del remanente de tesorería, resultante de la liquidación de 2020, es el siguiente:

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) FONDOS LÍQUIDOS		4.412.922,34		4.197.066,33
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		1.174.533,34		1.131.820,16
(+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	503.931,65		608.581,75	
(+) DE PRESUPUESTO CERRADOS	645.192,39		509.802,17	
(+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	25.409,30		13.436,24	
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		1.956.413,91		1.671.960,66
(+) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	410.595,55		153.243,49	
(+) DE PRESUPUESTOS CERRADOS	20.888,52		20.824,57	
(+) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	1.524.929,84		1.497.892,60	
4. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		-888.199,76		-845.028,04
(-) COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	888.199,76		845.028,04	
(+) PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	0,00		0,00	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3-4)		2.742.842,01		2.811.897,79
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		251.347,77		217.500,23
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA		375.792,10		290.803,13
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I – II –III)		2.115.702,14		2.303.594,43

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==		



Respecto del remanente de tesorería total resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

A) Parece conveniente indicar que como derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio de difícil o imposible recaudación, el remanente de tesorería recoge los porcentajes mínimos de dotación de derechos de dudoso cobro previstos en el nuevo artículo 193 bis del TRLRHL.

B) Por los órganos gestores de la Mancomunidad no se ha puesto en conocimiento, de esta Secretaría Intervención, información alguna sobre la existencia de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Por ello, la Cuenta 413 "Acreedores por Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto" no presenta saldo acreedor.

C) Los fondos de Tesorería coinciden con el acta de arqueo a 31 de diciembre de 2020. Se aporta con dicha acta las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la Mancomunidad, a fin de ejercicio.

D) En cuanto a los derechos pendientes de cobro por operaciones no presupuestaria recoge la cifra de 25.409,30€.

E) Por lo que respecta a las obligaciones pendientes de pago por operaciones no presupuestarias recoge la cifra de 1.524.929,84 €, destacando el concepto 20142 relativo a los préstamos realizados por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe a la de Desarrollo y Fomento por 1.370.000,00 €. Por tanto, procede, en este caso, la adopción de las actuaciones necesarias a fin de regularizar estas obligaciones pendientes de pago, procediendo, si es necesario, a la apertura de un expediente de prescripción de obligaciones.

F) En cuanto a los pagos e ingresos realizados pendientes de aplicación se analizaran en el apartado 3.6.

G) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago de corriente y cerrado coinciden con los Estados contables.


H) En cuanto al exceso de financiación afectada de 375.792,10 € coincide con la incorporación de remanentes.

3.2) ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

Los artículos 96 y 97 R.D. 500/90 definen, en el ámbito normativo, el resultado presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias liquidadas en dicho periodo, sin perjuicio de los ajustes que han de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, de los créditos de gastos correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con remanente líquido de tesorería, y, en el caso de los organismos autónomos no administrativos, con el resultado de operaciones comerciales.

Para su cálculo, las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, una vez deducidas las anulaciones que en unos y otros se han podido producir durante el ejercicio.

Resultado presupuestario de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe ejercicio 2020

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	6/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	5.267.034,96	5.136.072,38		130.962,58
b. Operaciones de capital	0,00	9.774,44		-9.774,44
1. Total Operaciones no Financieras (a+b)	5.267.034,96	5.145.846,82		121.188,14
c. Activos Financieros	20.103,09	3000,00		17.103,09
c. Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total Operaciones Financieras (c+d)	20.103,09	3000,00		17.103,09
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	5.287.138,05	5.148.846,82		138.291,23
I. AJUSTES:				
3. Créditos Gastados Financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales			0,00	
4. Desviaciones de Financiación Negativas del Ejercicio			136.265,37	
5. Desviaciones de Financiación Positivas del Ejercicio			186.900,77	
II. Total Ajustes (II=i+II)			-50.635,40	(D=C+4+5+6)
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				87.655,83

3) ANÁLISIS DE LOS REMANENTES DE CRÉDITO.


Los remanentes de crédito están constituidos, de acuerdo con el art. 98.2 R.D. 500/90, por los siguientes componentes: saldos de disposiciones, saldos de autorizaciones y saldos de crédito. Se trata en definitiva, del saldo de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

Total remanentes de créditos: 1.169.571,39 €

El artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como, el artículo 99 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Tales excepciones son las siguientes:

C/. ALEGRÍA, 12. 41950. CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA) TEL: 954 16 52 08 FAX: 954 16 10 50 mancomunidadaljarafe@aljarafe.com
Nº Reg. Ent. Locales 0541020 CIF P4100051D

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==		



a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que se hace referencia en el artículo 26.b) del Real Decreto 500/90.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Dentro de los créditos de la letra d), hay una categoría especial, que son los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar el gasto.

3.4) ANÁLISIS DE LOS GASTOS DE LA MANCOMUNIDAD

Durante la ejecución del presupuesto de 2020 se han contraído, en la agrupación de ejercicio corriente, obligaciones por importe de 5.148.846,82 €, lo que equivale al 88,21 % de créditos definitivos del presupuesto de gastos.

Del total importe de las obligaciones reconocidas 4.738.251,27€ han sido satisfechas a través de la Tesorería local, lo que equivale al 92,03 %, quedando pendiente de pago en cifras absolutas 410.595,55 €.

El capítulo I, de gastos de personal, ha supuesto el 87,28 % de las obligaciones reconocidas a lo largo del ejercicio.

Con respecto al Capítulo I destacamos las carencias en la gestión de las nóminas del personal al servicio de esta Mancomunidad y el procedimiento seguido para la tramitación de las mismas, que no permite su adecuada fiscalización. Así, nos remitimos a los informes que con ocasión de la fiscalización de las nóminas del personal al servicio de esta Mancomunidad viene emitiendo esta Secretaría Intervención.


Con respecto al capítulo II del presupuesto de gastos, se observa que el grado de ejecución de este capítulo alcanza el 66,00 %.

Destaca, en este capítulo, la justificación inadecuada, en determinados de los supuestos analizados, de los gastos realizados, todo ello debido a que en los programas de gastos no se detalla y concreta los responsables, objetivos, indicadores y actividades que acrediten que responden a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

Por otro lado, las deficiencias señaladas en los gastos de personal hacen que se tramiten algunos contratos menores sucesivos en el tiempo, con el mismo objeto y a favor del mismo contratista, no ajustándose a las bases de ejecución del presupuesto ni a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público. Destacamos, por su importancia, los siguientes:

Edificio Sede

<u>PRESTACION</u>	<u>DE</u>	<u>ADJUDICATARIO</u>	<u>ANTIGUEDAD</u>	<u>PLIEGO</u>	<u>Contrato</u>
<u>SERVICIO</u>					
Prevención de Riesgos Laborales		Pisa Prevención	2010	Mancomunado	---
Asesoría Jurídica		Antonio Ramos Suárez		No	Anual
Telefonía		Vodafone		Prorrogado	Anual

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	8/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

Telefonía	Movistar		Prorrogado	Anual
Luz	Endesa		No	Anual

3.5) ANÁLISIS DE LOS INGRESOS DE LA MANCOMUNIDAD

En atención a los ingresos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, como quiera que las previsiones de ingresos de esta Entidad Local se financian mayoritariamente con aportaciones y subvenciones de otras personas jurídicas públicas, se han cumplido las expectativas iniciales previstas en el presupuesto.

3.6) ANÁLISIS DE LOS INGRESOS Y PAGOS PENDIENTES DE APLICAR

Las partidas pendientes de aplicación (cobros) presentan a 31 de diciembre de 2020 un saldo de 888.199,76 destacando los siguientes Conceptos:

- Concepto 30011, presenta un saldo de 888.199,76 correspondiente en su mayor parte a los ingresos recibidos del SEPE para la realización de los Programas de empleo estable que comienzan en 2021 así como parte de la cofinanciación de los Ayuntamientos para la realización de estos programas y que no comenzarán hasta el próximo ejercicio.

Las partidas pendientes de aplicación (pagos) presentan a 31 de diciembre de 2020 saldo cero.

4) TRAMITACIÓN

Se cumple el plazo establecido en los artículos 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 91 del Real Decreto 500/1990, para la confección de los estados de la liquidación del presupuesto de 2020.


Asimismo, señalar que de la liquidación del Presupuesto, una vez realizada su aprobación por el Presidente, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (art.193.4 R.D.L. 2/2004 y 90.2 R.D. 500/90), así como su posterior remisión a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

5) EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, Y DEL LÍMITE DE DEUDA EN LA UNIDAD INSTITUCIONAL “MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE” CON LOS DATOS OBTENIDOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo primero, establece que el objeto de la presente Ley es el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento económico sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera; el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española y en el marco de la normativa europea.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la Disposición Derogatoria Única establece que «Queda derogada la Ley orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre. Quedan derogadas cuantas Disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley orgánica».

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera deroga estas dos normas pero no deroga la normativa desarrollo del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Por tanto, al no derogarla, sigue en vigor y se debe aplicar dicha norma mientras no se derogue expresamente o se apruebe otra norma de desarrollo.

El citado Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales ha establecido (artículo 16.2) que “...la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, referidas, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.


Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Una primera conclusión de la anterior normativa se refiere a la necesidad de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto, de las Modificaciones de Créditos aprobadas por el Pleno y de la Liquidación del Presupuesto de las Entidades Locales. Una segunda, vinculada a la expresada, requiere interpretar que corresponde a los Servicios de la Intervención Local informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al tramitarse el Presupuesto, las Modificaciones

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	10/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

de aquél aprobadas por el Pleno Corporativo y la liquidación del Presupuesto (artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales).

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo se realizará a efectos informativos ya que no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Con el objeto de realizar dicho cálculo, se ha elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1ª Edición). A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1ª) De la información documental disponible en la Intervención local se deduce que forman parte de la “Unidad Institucional” Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe:

A) La propia Mancomunidad


2ª) Se hace necesario, por tanto, evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para la misma.

3ª) Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe se estructura la información en dos apartados:

A) Evaluación inicial del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a la información contenida en la contabilidad presupuestaria

B) Ajustes de las magnitudes presupuestarias de acuerdo con el Manual de la IGAE

Entendemos que no procede en esta Mancomunidad efectuar los ajustes señalados en el Manual de la IGAE. Por ello, la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a la información contenida en la contabilidad presupuestaria, es la siguiente:

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
Capítulo 1: Impuesto Directos	5.596,00		5.596,00
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	5.261.433,86		5.261.433,86
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos			0,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes			0,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	5,10		5,10
Capítulo 6: Enajenación de inversiones			0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	5.267.034,96	0,00	5.267.034,96

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
Capítulo 1: Gastos de personal	4.494.427,87		4.494.427,87
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	639.096,51		639.096,51
Capítulo 3: Gastos financieros	548,00		548,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.000,00		2.000,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00		0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	9.744,44		9.744,44
Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	5.145.816,82	0,00	5.145.816,82
A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	121.218,14	0,00	121.218,14
D) AJUSTES SEC-10			0,00
C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	121.218,14	0,00	121.218,14
% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	2,30%		2,30%

Con base en los cálculos detallados anteriormente se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUMPLIMIENTO LÍMITE DE DEUDA

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados.

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del Estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.


Esta Mancomunidad no tiene deuda contraída en los términos anteriores, por lo que se informa que el nivel de deuda está por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6) CONCLUSIONES

Por tanto, habiéndose liquidado el Presupuesto de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2020, se informa la conformidad de la misma con la legislación reguladora de las haciendas locales en todos sus extremos.

Igualmente, concluimos:

- Que, conforme ha sido avanzado en el presente informe, el Remanente de Tesorería para gastos generales muestra un resultado positivo una vez ajustado con las desviaciones positivas de financiación afectada. Al salir positivo en un importe de **2.115.702,14** euros, significa que si se recaudan los ingresos pendientes de cobro,

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			

junto con los fondos líquidos existentes, se podrán atender todos los gastos pendientes de pago que han quedado a 31/12/2020.

- Que el Resultado presupuestario del ejercicio 2020 muestra un resultado positivo una vez ajustado con las desviaciones de financiación afectada. Este Resultado Presupuestario de **87.655,83 €**, pone de manifiesto que los ingresos de este año son superiores a las obligaciones reconocidas, en lo que a operaciones corrientes se refiere.

7) CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.


La liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2020:

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 121.188,14 €.

Cumple con el límite de deuda, no existiendo deuda viva.

Por último, corresponde al Presidente la aprobación de la presente liquidación. De la liquidación, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**Castilleja de la Cuesta, a
LA SECRETARIA INTERVENTORA,**

Código Seguro De Verificación:	rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Maria Hidalgo Trapero	Firmado	26/03/2021 10:51:05	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rxtbQI1W33JP3G1koduE2g==			